

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 1924

NÚMERO 4474

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º 4.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1ª, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 141 de 1924, de 8 de Agosto, por el cual se crea el puesto de Ayudante del Practicante Médico de la Circunscripción de San Blas, se le señala sueldo y se hace un nombramiento. 14693

Decreto número 142 de 1924, de 11 de Agosto, por el cual se adiciona el Decreto número 59 de 7 de Abril del año en curso. 14691

Decreto número 143 de 1924, de 12 de Agosto, por el cual se dicta una medida de carácter electoral. 14691

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 93 de 1924, de 8 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 14691

Resolución número 165 de 14 de Agosto de 1924. 14691

Resolución número 169 de 16 de Agosto de 1924. 14691

Resolución número 171 de 17 de Agosto de 1924. 14691

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 165 de 14 de Agosto de 1924. 14691

Resolución número 169 de 16 de Agosto de 1924. 14691

Resolución número 171 de 17 de Agosto de 1924. 14691

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución número 165 de 14 de Agosto de 1924. 14691

Resolución número 169 de 16 de Agosto de 1924. 14691

Resolución número 171 de 17 de Agosto de 1924. 14691

Reiniciación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1924. 14693

IMPRENTA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, en el mes de Julio de 1924. 14693

Avises Oficiales 14693

Edictos 14694

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 144 DE 1924 (DES DE AGOSTO)

por el cual se crea el puesto de Ayudante del Practicante Médico de la Circunscripción de San Blas, se le señala sueldo, y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero. Se crea el puesto de Ayudante del Practicante Médico de la Circunscripción de San Blas, con una asignación mensual de cuarenta y cinco dólares, a ser pagados directamente del Practicante Médico, y tendrá las obligaciones que éste le señale con la aprobación del Ejecutivo.

Artículo segundo. Se nombra a la señora Eloisa T. de Falcón, Ayudante del Practicante Médico de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 145 DE 1924

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se adiciona el Decreto número 59 de 7 de Abril del año en curso.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a los Alcaldes de la Provincia de Panamá se les señalaron obligaciones adicionales para la expedición de cédulas de ciudadanía como a los otros de la República cuando se prorrogó el plazo para esta en hasta el 31 de Mayo último,

DECRETA:

Artículo único. Se les reconoce a los Alcaldes de la Provincia de Panamá el derecho a cobrar por una sola vez, en concepto de salarios, hasta veinte dólares (\$ 20.00).

Las cuentas respectivas deben presentarse con los correspondientes comprobantes, para que se inspeccionen a fin de que se pague en la forma que se señala en la tarifa para tales honorarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días

del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 146 DE 1924

(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se dicta una medida de carácter electoral.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según datos que le han sido suministrados al Gobierno, las elecciones de Las Minas no tuvieron lugar en la fecha señalada en la ley debido a manejos de ciertos elementos que se proponen adquirir en este Distrito, por todos los medios posibles, los votos que no han podido conseguir en otros Distritos para el logro de sus aspiraciones;

Que según parece, uno de los medios que se desean valerse es, de hacer sufragar en Las Minas a ciudadanos domiciliados en otros Distritos de la Provincia de Herrera, fundados en Resolución del Jurado Nacional de Elecciones en que se declara que para votar no es necesario que el nombre del respectivo ciudadano aparezca en la lista de las personas que han obtenido el voto;

Que del artículo 223 del Código Administrativo se deduce de modo claro y manifiesto, sin que haya necesidad de acudir a interpretación de ningún género, que sólo tienen derecho a votar los ciudadanos que figuren en las listas definitivas de las personas que han obtenido cédulas, y que precisamente con el fin de que no quede excluido de ellas ningún ciudadano que la hubiere obtenido es para lo que la ley ha señalado los sesenta días para dar reclamaciones de que trata el mismo artículo;

Que respecto de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones de que trata el considerando 2º de este Decreto, se tiene en cuenta la doctrina que consagra el artículo 155 del Código Administrativo;

Que por otra parte, el mismo Jurado Nacional de Elecciones, en Resolución número 4 de 12 de Junio de 1924, dijo lo siguiente: «Ninguna persona podrá votar fuera del Distrito en donde se inscribió para tal fin»;

Que el artículo 351 del Código Administrativo faculta al Poder Ejecutivo para tomar cuantas medidas estime convenientes para regularizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que el resultado represente la opinión genuina y efectiva del país.

DECRETA:

Artículo único. Ninguna persona podrá votar fuera del Distrito en donde obtuvo su cédula de ciudadanía para tal fin. No podrán tampoco votar los ciudadanos cuyos nombres no aparezcan en las listas definitivas de quienes han obtenido cédulas de ciudadanía, preparadas por el respectivo Jurado Municipal de Elecciones, salvo en el caso de que trate el artículo 2º de Decreto número 113 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 98 DE 1924

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Armando Landicho D., para separarse del cargo de Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia del Darién, se nombra para desempeñar dicho cargo al señor Eustaquio Madrid, quien continuará a devengar el sueldo desde el día en que tome posesión del puesto.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, Agosto 6 de 1924.

En memorial que antecede, manifiesta a este Despacho el señor E. G. McFarland, Apoderado General de la «United Fruit Company», en esta ciudad, que el señor Andrés Jurado, Vicecónsul de Panamá en Tampico, México, al legalizar los documentos de embarque de los cargamentos de azúcar crudo que se despatcharon de aquel puerto para Boca del Toro, en los días 12 de Julio y 23 de Noviembre de 1922, cobró los correspondientes derechos consulares, que ascendieron a la suma de \$1,901.29, y que al llegar esos mismos cargamentos a Boca del Toro, el Liquidador de Impuestos local volvió a hacer efectivos los derechos consulares, y pide que se le devuelva el valor total de esos impuestos que la «United Fruit Company» ha pagado dos veces, una al Vicecónsul de Panamá en Tampico, y la otra al Liquidador de Impuestos de Boca del Toro, y acompaña a su memorial los documentos en que consta que efectivamente han pagado dos veces esos mismos derechos.

Este Despacho, después de haber hecho las correspondientes averiguaciones, por conducto del Consulado General de Panamá en la Ciudad de México, y de cerciorarse de que efectivamente la «United Fruit Company» pagó dos veces los mismos derechos consulares por los cargamentos de azúcar crudo despatchados para Boca del Toro, y que, como antes, es justo conceder a la ciudad de derivación que han elevado a este Despacho.

SE RESUELVE:

Devuélvase a la «United Fruit Company» la suma de novecientos noventa y cinco pesos con cincuenta céntimos (\$955.50) de derechos consulares que fueron pagados dos veces por dicha Compañía, por dos embarques de azúcar crudo despatchados para el puerto de Boca del Toro, en los días 12 de Julio y 23 de Noviembre de 1922.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, 6 de Agosto de 1924.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 del Código Judicial, se concede al señor Juanito Fernando Franco, Contabilista de esta Secretaría, el permiso que solicita para gestionar ante el Juzgado Primero de este Circuito una demanda contra la señora Leonor Tuñón de Polo, y atender a otra que le sigue el señor Gregorio Coute, como apoderado, ante el Juzgado Segundo del Circuito.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, 7 de Agosto de 1924.

Visto el memorial que antecede, en el cual el señor Miguel Salazar solicita de este Despacho se le conceda permiso para traspasar a las señoras Justina y Rosa Díaz, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas el tenor del Contrato número 14, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, y en atención a que el Gobierno no tiene inconveniente alguno en acceder al mencionado traspaso.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de James Munro & Sons, Limited, de Nos. 121 y 123, Calle Constitución, Leith, y Dalwhinnie, Strathspey, Inverness-shire, Escocia, para: distinguir y amparar Whisky Escocés.

La marca en referencia consiste en una etiqueta en el centro de la cual aparece la representación de un timbre sobre que aparece la lema «Qui uti scit et bona» y las siguientes palabras y leyendas: a la izquierda «Speciality»; a la derecha «Selected»;

MUNRO'S



SCOTCH WHISKY

James Munro & Sons, Ltd.
Leith,
DALWHINNIE DISTILLERY,
INVERNESS-SHIRE, SCOTLAND.

Esta marca de fábrica se aplica en los envases, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro en Inglaterra;

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Poder que me fue conferido;

Cuatro facsimiles;

Un original.

Panamá, 28 de Julio de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

2 vs.—2.

J. M. FERNÁNDEZ.

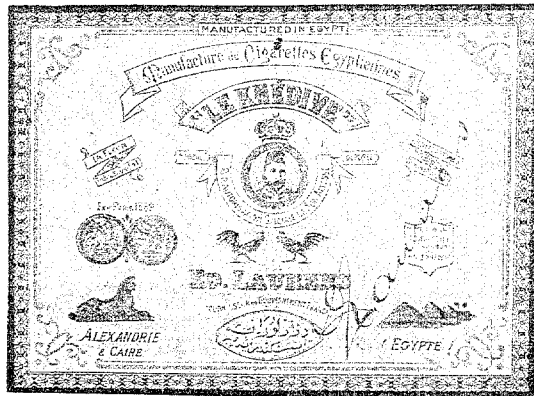
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a U. S. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Bélgica, a favor de la *Union Anonyme Ed. Laurens-La Kordis Extension Belge*, domiciliada en N° 101, Quai Americano, Bruselas, Bélgica, para amparar y distinguir en el comercio artículos.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta ovalada, de forma rectangular, para facilitar la exportación de los detalles distintivos se divide la etiqueta en tres partes: en la superior, la derecha y la izquierda.

En el centro.—De arriba para abajo: (1) Una faja que lleva las palabras «Manufactured in Egypt»; (2) Un faja que contiene la leyenda «Qui uti scit et bona»; (3) Una faja que contiene la leyenda «Par l'Autorisation Spéciale de Son Altesse»; (4) Los palcos en la actitud de pelear; (5) Las palabras «Ed. Laurens»; (6) Las palabras «Fournisseur du Gouvernement Français»; (7) Un óvalo que contiene caracteres egipcios, la traducción de los cuales es «Eduard Laurens-Alexandria».



La DERECHA.—De arriba para abajo: (1) Una faja con las palabras «La Fleur des Tabacs d'Orient»; (2) «Exp. Paris 1889»; (3) El anverso y reverso de la representación de una medalla; (4) La representación de una efinge; (5) Las palabras «Alexandria & Caïre».

LA IZQUIERDA.—De arriba para abajo: (1) Una faja con las palabras «Vente dans Toutes les Bonnes Maisons»; (2) Un escudo sobre la cual se lee las palabras «Par lettre Patente Fournisseur de la Maisons de S. A. Le Khédive»; (3) La representación de tres pirámides; (4) (Egypte). Atravesando la etiqueta de abajo para arriba se encuentra la firma «B. Laurens».

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de la manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «American Safety Razor Corporation» domiciliada en las calles Johnson y Jay, Brooklyn, Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio navajas de seguridad, navajas para navajas de seguridad, armazones metálicos para navajas de seguridad, asentadores metálicos para navajas de navajas de seguridad.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva RADIO, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de la manera que se estima conveniente.

Se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

E. S. Humber.

Panamá, 6 de Agosto de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición

alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la «The Pompeian Company», domiciliada en Cleveland, Ohio, EE. UU. de Norte América, de la cual soy apoderado, cuya marca ampara y distingue en el comercio preparaciones para la cara, a saber: cremas para marañes; desmaquillantes y cerillas; polvos para la cara, dentífricos y de talco; colorantes, tónicos para el cabello, líquidos para lavar la cabeza, perfumes, aguas de tocador, polvos de perfumar, depilatorios, deodorantes, cremas líquidas útiles para manchar como tintes y lustres; y blanqueadores, para las uñas, y extirpadores de cutícula.

La marca consiste en la palabra distintiva

Pompeian

y se aplica a los efectos mismos, a los empaques, envolturas, envases etc. que contengan los productos en la forma que se estima más conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Se acompaña los comprobantes de pago de los derechos fiscales, y todos los demás requisitos que exige la ley.

F. Capriles.

Panamá, 23 de Julio de 1924

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la misma de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNANDEZ

2 vs.—2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1924.

As. 2401. Escritura 179 de 3 de Julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David expide título de propiedad a favor de Clementina Palma, sobre un solar con construcción urbana, ubicado en la ciudad de David.

As. 2402. Escritura 151 de 19 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente creado en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, con motivo de la solicitud hecha por Rafael Halphen a nombre de Enrique Halphen y Compañía, Incorporados, para que fueran rectificados unos linderos y medidas de unas fincas rematadas en el Concurso de Acreedores de José Ramón de la Lastra.

As. 2403. Escritura 273 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Yohros constituye segunda hipoteca a favor de Isaac Levi Toledano, sobre una casa que posee en la ciudad de Colón, por la suma de B/ 12,000 00.

As. 2404. Oficio 769 de fecha 6 de los corrientes, por el cual el Juez 3º Municipal de Panamá ordena cancelar el secuestro que a petición de Alfonso Fábrega fue comunicado al Jefe de esta Oficina por oficio 721 de 23 de Julio último, sobre la finca 872 inscrita al folio 270 del Tomo 16 de la Propiedad, perteneciente a Francisco Duque.

As. 2405. Escritura 176 de 23 de Mayo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional cede en plena propiedad al Municipio de Portobelo para área de la población, un lote de terreno de capacidad de 43 hectáreas y 64 áreas.

As. 2406. Telegrama de esta fecha, del Juez Ejecutor, en el cual comunica al Jefe de esta Oficina, que ha decretado embargo provisional sobre un terreno denominado Quebrada Negra ubicado en el Distrito de Engaba, de propiedad de Antonio José Martínez.

As. 2407. Escritura 135 de 30 de Julio último, otorgada ante el Consúl de Panamá en Nueva York, por la cual Osvaldo J. Lindo cede en poder general a Carlos Icaza Arosemena.

Panamá, Agosto 14 de 1924

El Registrador General.

B. QUINTERO A

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1924.

As. 2408. Escritura 151 de 15 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Director de Ingresos de la ciudad de Chitré, por B. 250 00.

As. 2409. Escritura 472 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inscripción en un practica por el Juez 3º del Circuito de Panamá, en una finca de propiedad de señor Amado Ojeda.

As. 2410. Escritura 788 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel María Pina vende a Teresa de Jesús Casa-

nova de Soberón, una casa situada en Aguadulce.

As. 2411. Escritura 785 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual el doctor Damián Frank Reeder adquiere la escritura 722 de 18 de Julio de 1923, de la misma Notaría.

As. 2412. Escritura 96 de 31 de Julio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Trinidad Montenegro, dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Las Tablas, que mide el primero, 12 hectáreas 5304 metros cuadrados, y el otro 12 hectáreas 8.609 metros cuadrados.

As. 2413. Escritura 97 de 1º de los

corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Trinidad Montenegro vende a las señoras Petra, Narcisca y Jacinta Medina viuda de Aplinarío Domínguez, los lotes de terreno a que se refiere el asiento 2412 que antecede.

As. 2414. Copia de la diligencia de fianza otorgada en esta fecha, por el Sr. Sing Tasón ante el Juez 1º del Circuito de Panamá, a favor de Chung Hong y Li Ying, para asegurar las costas a que pueda ser condenado dicho Tasón, en una acción judicial. Dicha fianza es hipotecaria.

As. 2415. Escritura 257 de 25 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote

de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, a Rengifo Mularra.

As. 2416. Escritura 258 de 25 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón, a Gasberto Yepes. Dicho terreno mide 1 017 metros cuadrados.

As. 2417. Escritura 786 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Masuro Hermandes cancela hipoteca a Eugenia Bowen.

Panamá Agosto 15 de 1924.

El Registrador General

B. QUINTERO A

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN JULIO DE 1924.

Secretaría de Hacienda y Tesoro	B. 481.80
Secretaría de Gobierno y Justicia	2.049.22
Presidencia de la República	282.42
Inspección de la Renta de Licores	161.88
Secretaría de Instrucción Pública	125.80
Dirección General de Correos y Telégrafos	129.81
Dirección General de Estadística	8 11
Agente Fiscal	43.67
Secretaría de Fomento y Obras Públicas	22.03
Revista <i>El Mundo</i>	138.06
GACETA OFICIAL	657.05
Registro Judicial	947.70
Nuevo Hospital Santo Tomás	114.84
Junta Central de Caminos	16.81
SUMA TOTAL	B. 4.478.70

Panama, Julio 31 de 1924

El Director.

FEDERICO CALVO

El Subdirector.

JOSÉ D. CAJAB.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se dará a la venta, al precio de B. 1.00, por la primera página y cincuenta centavos por las restantes, sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se

devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º, Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, etc., que se encuentren e

RICARDO MYRO,
Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

(6) Los datos de la información
laboral se han extendido en
resolución de la Secretaría del Tránsito
internacional de tránsito.

Que en poder del señor José del G. de la Vega, de esta ciudad, se encuentra depositado un navío de guerra americano, marcado a fuego en el costado y en el del lado izquierdo, así: (45—) 1901, respectivamente, y el otro en el lado derecho, así: (46). Son dos piquetes en la parte inferior de ambas cajas, cuyo animal está pintado y conducido al corral simulando por haberse vagado a la casa oficial y a donde se consumó por un período de varios años un que se conoce hasta la fecha se haya producido un incendio. Se menciona y se conoce a la vez a estos piquetes el citado animal.

Otro, seguramente se ha denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1969 y 1801 del Código Municipal, el Sr. Jefe de la Oficina General de Vigilancia Pública, de desarrollo y de la localidad, y en virtud de lo que permite a la Secretaría General para su publicación en Gaceta Oficial por el término de sesenta días, para que el que se crea necesario a dicho animal sea practicado e declaratorio dentro de dicho tiempo, cuando el caso, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1801 citado, remitiéndose en consecuencia al Tercero Municipal.

Michael M. Pincus, Jr.